

LEY N.º 1490

Distrito de Huamali en la provincia de Jauja

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

Por cuanto el Congreso ha dado la ley siguiente:

El Congreso de la República Peruana.

Ha dado la ley siguiente:

Artículo único.—Créase en la provincia de Jauja del departamento de Junín, el distrito de Huamali, cuya capital será el pueblo del mismo nombre. Dicho distrito se formará del referido pueblo de Huamali y de los caseríos de Chillos, Conopa, Ullpaipuquio y Masma—Chicche, que se separarán del distrito de Apata y que conservarán sus límites actuales.

Comuníquese al Poder Ejecutivo para que disponga lo necesario á su cumplimiento.

Dada en la Sala de Sesiones, del Congreso, en Lima, á los treinta días del mes de noviembre de mil novecientos once.—AGUSTÍN TOVAR, Presidente del Senado.—ROBERTO E. LEGUÍA, Diputado Presidente.—*Pedro Rojas Loayza*, Senador Secretario.—*Julio Abel Raygada*, Diputado Secretario.

Al Excmo. Sr. Presidente de la República.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, á los cuatro días del mes de diciembre de mil novecientos once.—A. B. LEGUÍA.
—*P. Jiménez.*